

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PATRÓN", REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO, Y POR OTRA PARTE ELC. JOSÉ MANUEL CASTELLANOS BUSTOS, QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA "EL PATRÓN":

- 1) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 03 de marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2) Que con base en el artículo 14 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director General y representante legal de dicho Organismo, carácter que acredita mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan 2015-2018, en Sesión de Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, de fecha 27 de Abril del Año 2016.
- 3) Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Lateral Periférico Norte Manuel Gómez Morín Norte, número 1467, Edificio Unidad Tabachines, segundo piso, cruza con avenida de los Tabachines, en colonia la Palmita, en Zapopan, Jalisco. C.P. 45186.

II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

- 1) Que es de nacionalidad ¹ [REDACTED] de ² [REDACTED] de edad, con domicilio en ³ [REDACTED] [REDACTED] de estado civil ⁴ [REDACTED] que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, Número ⁵ [REDACTED] Número de Seguro Social ⁶ [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población ⁷ [REDACTED]
- 2) Que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos que se determinen en el presente contrato.
- 3) Que es sabedor de la estructura del PATRÓN y de las actividades a las que se dedica, y es de su interés prestar sus servicios personales en los términos y condiciones que se deriven de este contrato, así como de las leyes, reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones administrativas internas que le obliguen.

Se eliminan siete datos correspondientes a 1-Nacionalidad, 2-Edad, 3-Domicilio, 4-Estado Civil 5-Registro Federal de Contribuyentes, 6-Número de Seguro Social, y 7-CURP con fundamento en el artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y punto Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por tratarse de Datos Personales del Trabajador.

Ambas partes están de acuerdo en obligarse y someterse expresamente a las siguientes:

CLAÚSULAS.

PRIMERA.- EL PATRÓN celebra el presente Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, con EL TRABAJADOR, quien se obliga a prestar sus servicios personales y subordinados en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO "B", EL TRABAJADOR estará adscrito a la DIRECCIÓN DE UNIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS del CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.

EL TRABAJADOR se obliga a ejecutar sus funciones con todo empeño, esmero y eficiencia, y expresamente acepta cumplir y hacer cumplir las disposiciones laborales internas del PATRÓN, su reglamento interior de trabajo, el contrato colectivo, y todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte y emita EL PATRÓN, por conducto de sus representantes o directivos, así como respetar los ordenamientos legales que le sean aplicables.

SEGUNDA.- EL TRABAJADOR manifiesta tener los conocimientos, la experiencia y las aptitudes necesarias para el mejor desempeño del puesto a que se refiere la cláusula que antecede, por lo que en caso de que EL TRABAJADOR no demuestre en un término de 10 días dichas aptitudes, se rescindirá el presente contrato sin responsabilidad para EL PATRÓN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 y 185 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, debiendo cumplir en todo momento con las funciones a que se refiere la cláusula anterior, así como con las obligaciones señaladas en el artículo 134 de la Ley antes citada y con las tareas que le señale e indique EL PATRÓN.

TERCERA.- El presente contrato individual de trabajo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del 03 de octubre de 2016, concluyendo el 30 de septiembre de 2018.

El trabajador estará sujeto a un periodo a prueba de 180 días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39-A de la Ley Federal Del Trabajo, esto de acuerdo a la naturaleza de la prestación del servicio, el periodo a prueba será el comprendido del 03 de octubre de 2016, para finalizar el día 31 de marzo de 2017.

CUARTA.- EL TRABAJADOR percibirá como salario por la prestación de sus servicios a que se refiere este Contrato un salario de \$22,210.50 (Veintidós Mil Doscientos Diez pesos 50/100 M.N) mensuales brutos, dividido en dos quincenas, las cuales se pagarán los días 14 y penúltimo de cada mes, en moneda de curso legal y en las oficinas del domicilio de EL PATRÓN, mediante cheque o en su caso mediante depósito electrónico ante institución bancaria autorizada por EL PATRÓN, incluyendo en dicho salario los descansos semanales, quedando obligado el trabajador a firmar las constancias de pago o recibos de nómina respectivos. EL TRABAJADOR se somete a los descuentos que procedan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal de Trabajo, así como los que procedan de la aplicación del artículo 1º y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

Cuando el día de pago sea inhábil, EL PATRÓN se compromete a pagar el salario el día hábil inmediato anterior,

Asimismo, se le otorgará ayuda de transporte mensual, de conformidad a lo establecido en la cláusula 39 del contrato colectivo de trabajo vigente en este organismo por la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 mensuales)

QUINTA.- La duración de la jornada trabajo será de cuarenta horas a la semana con una jornada de ocho horas diarias de lunes a viernes con un horario de 9:00 horas a 17:00 horas, procurando y previniendo en lo posible atender las necesidades del PATRÓN, así como al cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo que se haya encomendado, en el entendido que, el trabajador deberá estar disponible para atender asuntos inherentes a su puesto fuera de ese horario, en el caso que se requiriera y sea necesario.

SEXTA.- Serán días de descanso obligatorio y serán disfrutados por EL TRABAJADOR con goce de sueldo íntegro, los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos determinados por las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias y las que determine el PATRÓN.

SÉPTIMA.- En cuanto a las vacaciones y prima vacacional, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo.

OCTAVA.- EL TRABAJADOR recibirá un aguinaldo anual equivalente a cincuenta días de salario base, cantidad que deberá ser pagada de manera proporcional al tiempo laborado. Esta cantidad se pagará antes de la fecha de inicio del periodo vacacional de fin de año.

NOVENA.- EL TRABAJADOR quedará sujeto a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco para los efectos de las prestaciones económicas que correspondan en materia de pensiones y jubilaciones; En materia de atención médica, en específico para los casos de enfermedades generales y riesgos de trabajo, a las disposiciones de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA.- EL TRABAJADOR será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas que establezca EL PATRÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de rescisión del presente contrato laboral las que señala la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 47 y 134.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR está obligada a dar aviso inmediato al PATRÓN de las faltas o causas justificadas que le impiden concurrir al trabajo, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, tratándose de enfermedades o accidentes profesionales o no profesionales sufridos. Dichas faltas sólo se justificarán cuando EL TRABAJADOR entregue los comprobantes o certificados de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA TERCERA.- EL TRABAJADOR estará obligada a presentar los exámenes médicos que EL PATRÓN le requiera al ingresar a laborar, así como a reportar si padece alguna enfermedad contagiosa o incurable, para que EL PATRÓN dicte las medidas preventivas de higiene y seguridad, mismas que EL TRABAJADOR queda obligada a cumplir durante el desarrollo de sus labores.

DÉCIMA CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a notificar de inmediato y por escrito al PATRÓN si en el futuro cambiará de domicilio particular de aquel que tiene registrado en

el departamento de recursos humanos de EL PATRÓN, y en caso de no hacerlo EL PATRÓN quedará relevado de cualquier responsabilidad proveniente de lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- Considerando las actividades a las que se dedica EL PATRÓN y dada la naturaleza de las mismas, EL TRABAJADOR se obliga expresamente a mantener absoluta CONFIDENCIALIDAD respecto de los procesos educativos y/o programas de trabajo, así como de cualquier información existente en archivos o expedientes del PATRÓN, cualquier información de asuntos en proceso de ejecución y/o cualquier información conferida a EL TRABAJADOR por razón de su empleo, por lo tanto, EL TRABAJADOR se compromete y se obliga a guardar escrupulosamente la información del PATRÓN a la que acceda directa o indirectamente, verbal o por escrito y de la cual tenga conocimiento por razones de su trabajo. En caso de incumplimiento a esta disposición, EL TRABAJADOR se hará acreedora a la rescisión del presente contrato individual de trabajo sin responsabilidad para EL PATRÓN, en los términos del artículo 47 y 185 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, y acuerdan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Leído que fue por ambas partes este contrato ante la presencia de dos testigos que firman al calce y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el 03 de octubre del 2016, quedando un ejemplar en poder del TRABAJADOR y otro en poder del PATRÓN.

EL PATRÓN



**GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL**

TESTIGO



**LIC. GABRIEL ANTONIO AGUILAR FLORES.
DIRECTOR JURIDICO**

EL TRABAJADOR



**JOSÉ MANUEL CASTELLANOS
BUSTOS**

TESTIGO



**JESUS JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
SILVA.
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**